

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se cancela el registro de la ciudadana Elizabeth Tapia Silva, como candidata a Alcaldesa, así como de la planilla de candidaturas a Concejalías por el principio de mayoría relativa, postuladas por el Partido Nueva Alianza en la Demarcación Territorial Coyoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.**

**Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide

el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VI. El 5 de julio de 2017, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) con clave de referencia IECM/ACU-CG-011/2017, la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la elección de Concejalías en el Proceso Electoral 2017-2018.
- VII. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- VIII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó mediante el acuerdo IECM-ACU-CG-038-2017, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir titular de la Jefatura de Gobierno; Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; titulares de Alcaldías, así como de Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el uno de julio de 2018.
- IX. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el “Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”, identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2017.

- X. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XI. Del 20 de octubre al 24 de noviembre de 2017, los partidos políticos remitieron a este Instituto Electoral, los avisos sobre los procesos de selección interna de sus candidaturas para el proceso electoral actual.
- XII. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, identificado con la clave IECM/ACU-CG-086/2017.
- XIII. Del 6 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral, los nombres de las personas que participarían en las precandidaturas para las elecciones de Alcaldías y Diputaciones en el presente proceso electoral, de conformidad con lo señalado por el artículo 282 del Código.
- XIV. El 8 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos), los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XV. El 22 de diciembre de 2017, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-099/2017, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas sus precandidaturas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
- XVI. El 21 de febrero 2018, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el Instituto Electoral mediante oficio SECG-

IECM/988/2018, solicitó un convenio con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados para poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, la Directora de Registro de Sancionados de la referida Secretaría, mediante oficio número DG/DGARDS/DRS/311/325/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, puso a disposición de este Instituto, el procedimiento para la obtención de usuario y contraseña para ingresar al Sistema Electrónico RSPS, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.

Al respecto, mediante oficio SECG-IECM/1258/2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió los nombres y datos de las personas autorizadas para que se les asignara usuario y contraseña para el acceso a dicho sistema.

**XVII.** Del 27 de febrero al 8 de marzo de 2018, en atención a los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), las representaciones de los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral el nombre de las personas con facultades estatutarias para signar las solicitudes de registro y las manifestaciones de que las personas postuladas a las candidaturas de elección popular fueron elegidas conforme al procedimiento previsto en sus respectivos estatutos.

**XVIII.** El 1 de marzo de 2018, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-045/2018, el Consejo General emitió los Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**XIX.** El 6 de marzo de 2018, el Instituto Electoral publicó en tres periódicos de circulación nacional: Reforma, La Jornada y Excélsior, los plazos para el registro de

candidaturas y de convenios de Candidatura Común para el presente proceso electoral.

- XX.** El 19 de marzo de 2018, el Consejo General otorgó registro a las plataformas electorales del Partido Nueva Alianza para las elecciones de Alcaldías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2018.
- XXI.** El 23 de marzo de 2018, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2018, el Consejo General modificó el numeral 23 de los Lineamientos, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictada en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SCM-JRC-14/2018.
- XXII.** El 28 de marzo de 2018, el Partido Nueva Alianza, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentó las solicitudes de registro de sus candidaturas para la elección de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XXIII.** El 4 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Alcaldes, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México”, identificada con la clave INE/CG319/2018.
- XXIV.** El 19 de abril de 2018, mediante Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-162/2018, el Consejo General aprobó de manera supletoria, el registro de las candidaturas para la elección de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, postuladas por el Partido Nueva Alianza, en el Proceso

Electoral Local Ordinario 2017-2018, entre las que se encontraba, la ciudadana **Elizabeth Tapia Silva**, postulada como candidata a Alcaldesa en la Demarcación Territorial Coyoacán, así como su correspondiente planilla y lista cerrada de Concejalías de mayoría relativa y de representación proporcional, respectivamente.

**XXV.** El 25 de junio de 2018, la ciudadana Elizabeth Tapia Silva, presentó ante esta autoridad electoral escrito de renuncia como candidata a Alcaldesa para la Demarcación Territorial de Coyoacán postulada por el Partido Nueva Alianza para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**XXVI.** El 26 de junio de 2018, personal de la Dirección Ejecutiva notificó a la ciudadana Elizabeth Tapia Silva, el oficio con clave SECG-IECM/4800/2018, a efecto de que se presentara en el lugar, hora y fecha indicada, a ratificar el contenido y forma de su escrito de renuncia, apercibiéndola que en caso de no presentarse, se tendría por no ratificada su renuncia a la citada candidatura.

**XXVII.** El mismo día, la ciudadana Elizabeth Tapia Silva se presentó ante esta autoridad, y en la diligencia correspondiente ratificó la renuncia de su candidatura a Alcaldesa en la Demarcación Territorial Coyoacán, postulada por el Partido Nueva Alianza.

**XXVIII.** El 27 de junio de 2018, mediante oficio IECM/DEAP/1467/2018, la Dirección Ejecutiva remitió al Partido Nueva Alianza copia simple del escrito de renuncia de la ciudadana Elizabeth Tapia Silva al citado cargo, para los fines correspondientes; sin que el partido político manifestara algo al respecto.

**Considerando:**

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. En las entidades federativas las

elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos

político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.

6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación



proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.

9. Que en términos de lo previsto en los artículos 58, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, que tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
  
10. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
  
11. Que los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, 256 y 257 del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:
  - Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
  - Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
  - Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
  - Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;

- Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
  - En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y
  - Aquellos con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejales por ambos principios.
- 12.** Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
- 13.** Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
- 14.** Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebre en septiembre del año anterior al en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo SÉPTIMO Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017<sup>1</sup>. Para tal efecto, se facultó a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

15. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de candidaturas sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Concejalías y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México.

16. Que en términos del artículo 16 del Código, los cargos de las Alcaldías y Concejalías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.
17. Que de acuerdo con el artículo 16 del Código, las personas integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según la demarcación de que se trate, ordenándose en forma progresiva, iniciando con la

---

<sup>1</sup> Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

persona candidata a la Alcaldía y después con las y los Concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.<sup>2</sup>

Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada y deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes entre los 18 y 29 años de edad.

18. Que el artículo 380, fracción III del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Alcaldías y Concejalías cuando la elección sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero del año que corresponda al de la jornada electoral. Sin embargo, derivado del *“Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”*, aludido en el Antecedente VIII del presente Acuerdo, el plazo para presentar las solicitudes referidas ante los Consejos Distritales Cabecera de Alcaldía, y de manera supletoria ante este Consejo General, fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Alcaldías y Concejalías	Del 21 al 28 de marzo de 2018

19. **REGISTRO DE LA CANDIDATURA.** Que el 19 de abril de 2018, el Consejo General, mediante Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-162/2018, aprobó supletoriamente el registro, de la ciudadana Elizabeth Tapia Silva, postulada como

<sup>2</sup> Para efectos del Proceso Electoral Local 2017-2018, la elección de las Alcaldías se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, vigente al inicio de dicho proceso. Los Consejos electos en este periodo se integrarán por el titular de la Alcaldía y diez Concejales electos según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo (Artículo DÉCIMO OCTAVO transitorio del Código).

Para garantizar que las seis circunscripciones en que se dividió cada una de las demarcaciones territoriales estén debidamente representadas en cada planilla, en el registro de todas las planillas de candidatos a Alcaldes y Concejales se identificó la circunscripción que representa cada uno de los candidatos a Concejales, para ello se debió acreditar la residencia efectiva de los candidatos a Concejales en la circunscripción que representarán.

El orden el que se presenten los candidatos a Concejales en las planillas será decidido por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido (Artículo VIGÉSIMO NOVENO transitorio del Código).

candidata a Alcaldesa en la Demarcación Territorial Coyoacán, así como su correspondiente planilla y lista cerrada de Concejalías de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme al siguiente cuadro:

Demarcación territorial: COYOACÁN							
Alcaldesa/Alcalde: ELIZABETH TAPIA SILVA							
Concejales Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	JUAN MANUEL MEJÍA FLORES	59	H	ÁNGEL DE LEÓN AMADOR	38	Circuns:2
2	M	LAURA VARGAS ARTEAGA	67	M	ROAMY PÉREZ DE LOS SANTOS	44	Circuns:1
3	H	ENRIQUE GONZÁLEZ VALDEZ	59	H	BENJAMÍN YAEL LEÓN PINEDA	23	Circuns:6
4	M	PAMELA AGUIRRE DÍAZ	19	M	PAOLA JIMENA AGUIRRE DÍAZ	21	Circuns:5
5	H	IGNACIO VERDUZCO GUTIÉRREZ	63	H	RUBÉN MORALES MILLÁN	37	Circuns:4
6	M	NORMA ANGÉLICA ORTEGA REYES	49	M	PENÉLOPE MAIDELI CHÁVEZ FERRER	26	Circuns:3
Concejales Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	JUAN MANUEL MEJÍA FLORES	59	H	ÁNGEL DE LEÓN AMADOR	38	Circuns:2
2	M	LAURA VARGAS ARTEAGA	67	M	ROAMY PÉREZ DE LOS SANTOS	44	Circuns:1
3	H	ENRIQUE GONZÁLEZ VALDEZ	59	H	BENJAMÍN YAEL LEÓN PINEDA	23	Circuns:6
4	M	PAMELA AGUIRRE DIAZ	19	M	PAOLA JIMENA AGUIRRE DIAZ	21	Circuns:5

**20. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA.** Que el 25 de junio de 2018, la ciudadana **Elizabeth Tapia Silva**, presentó ante esta autoridad electoral escrito de renuncia como candidata a Alcaldesa en la Demarcación Territorial de Coyoacán, postulada por el Partido Nueva Alianza para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (Anexo 1).

**21. REQUERIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA.** Que mediante oficio SECG-IECM/04800/2018 notificado el 26 de junio de 2018, se requirió a la ciudadana Elizabeth Tapia Silva a efecto de que compareciera personalmente ante esta autoridad electoral local, el veintiséis del mismo mes y año, a fin de ratificar su escrito de renuncia, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, dicha renuncia se tendría por no ratificada (Anexo 2).

22. **RATIFICACIÓN DE RENUNCIA.** Que el mismo día 26 de junio de 2018, la ciudadana se apersonó en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva para los fines requeridos, levantándose acta circunstanciada de la comparecencia efectuada; en la que ratificó su renuncia a la citada candidatura (Anexo 3).
23. **EFFECTOS DE LA RENUNCIA.** La renuncia a una candidatura es el acto mediante el cual se dimite del ejercicio al derecho a ser votado.

Ahora, la renuncia fue presentada por la candidata a Alcaldesa en Coyoacán antes citada, lo cual trae como consecuencia la actualización del supuesto de la cancelación del registro de la candidatura a Alcaldesa, así como de la planilla completa de mayoría relativa en términos de los artículos 16, párrafo onceavo; 17, fracciones IV y V, y 28, párrafo primero del Código y numeral 14 de los Lineamientos, que establecen lo siguiente:

#### **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**

*“Artículo 16.*

*...Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas..., ordenadas en forma progresiva, **iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa** y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial...”*

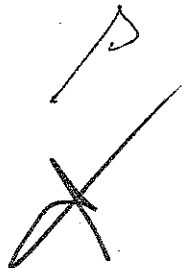
*“Artículo 17. Los cargos de elección popular a que se refiere este título se elegirán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:*

*I. ....*

*IV. Una Alcaldesa o Alcalde en cada una de las respectivas demarcaciones territoriales en que esté dividida la Ciudad de México; y*

*V. De 10 a 15 Concejales en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad a lo señalado en las fracciones I, II y III del numeral 10, del inciso A del artículo 53 de la Constitución Local, en la siguiente proporción:*

*a) El 60 por ciento de concejales por alcaldía será electo por el principio de mayoría relativa en su conjunto por la planilla ganadora.*



b) El 40 por ciento restante será determinado por la vía de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas sin partido.

Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de concejales”.

“Artículo 28. En la asignación de los concejales electos por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido debidamente **registrados en una planilla integrada por el Alcalde y los concejales respectivos por el principio de mayoría relativa**, que cumplan los requisitos siguientes:...”.

### **Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalias en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**

“14.- Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos sin partido **deberán registrar planillas**, ordenadas en forma progresiva, **encabezadas por la persona candidata a Alcalde o Alcaldesa y seis fórmulas de candidatos y candidatas a Concejales con sus respectivos suplentes**. El orden en el que se presenten las candidaturas a concejales en la planilla será decidido por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido postulante”.

**Nota.-** El resaltado en negritas no es propio del texto.

De lo antes transcrito, se puede advertir que la persona postulada como candidata a Alcaldesa o Alcalde debe encabezar la planilla de Concejalias de mayoría relativa, lo cual significa que la candidata a Alcaldesa forma parte inseparable de la planilla de Concejalias de mayoría relativa que formarán parte en un 60% del órgano político administrativo de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.

Con base en las disposiciones transcritas, esta autoridad considera que la renuncia de la ciudadana a la candidatura como Alcaldesa, da lugar a la cancelación tanto del registro de la candidatura de la Alcaldesa como de la planilla de Concejalias de mayoría relativa por ser consideradas como únicas e indivisibles, aún cuando las personas registradas en las candidaturas a Concejalias no hubieren presentado renuncias a su registro como tal, dada la vinculación indisoluble en que las coloca la normativa electoral vigente, con la candidatura a la Alcaldía.

En efecto, de las porciones normativas antes citadas, se desprende que fue intención del legislador ordinario otorgar preeminencia a la figura de la candidatura de Alcaldesa, como la persona que encabeza la planilla, de ahí que, en caso de obtener el triunfo, arribaría al cargo de elección popular acompañada de su planilla.

**Por tanto, se puede concluir que en el caso que nos ocupa, la planilla de Concejalías de mayoría relativa correspondiente a la Demarcación Territorial Coyoacán postulada por el Partido Nueva Alianza, no puede subsistir sin la existencia de la candidata a Alcaldesa, en consecuencia, procede decretar la cancelación de ambas figuras.**

No obstante lo anterior, se considera que las candidaturas de las Concejalías de representación proporcional correspondientes a la lista cerrada de la citada demarcación territorial, deben subsistir, en la inteligencia de que no forman parte de la planilla de Concejalías de mayoría relativa, y que su sistema de elección es diferente al de ésta última, por las razones que se dan más adelante.

24. Que por otra parte, considerando que a la fecha no es posible modificar las boletas electorales, debe señalarse que aun cuando los nombres de las candidaturas a Alcaldesa y Concejalías de mayoría relativa en comento aparezcan en éstas, los votos que se emitan a favor de esa planilla de candidaturas en la jornada electoral contarán únicamente para las candidaturas de concejalías de representación proporcional postuladas por el Partido Nueva Alianza, por tratarse del instituto político que postuló esas candidaturas.

Lo anterior encuentra sustento en lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), en el sentido que el voto tiene distintos efectos útiles, los cuales no sólo se agotan con la determinación de una planilla triunfadora de candidatos por el principio de mayoría relativa, sino que trae aparejados otros más como, por ejemplo, para el establecimiento de los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, así



como para determinar si un partido político tiene o no derecho a seguir manteniendo su registro como tal y, desde luego, de ser el caso, la determinación de votos que deberán asignarse a un partido político por el principio de representación proporcional, ya que se sufraga en una misma boleta para diputaciones por ambos principios; por tanto, cuando se cancela un registro de una candidatura o de una fórmula de candidaturas, sin posibilidad de sustituirlas, es válido sostener que dicha circunstancia no cancela la efectividad del sufragio a favor del partido que hubiere postulado candidaturas por el principio de RP.

Por tanto, los votos a favor de una candidatura cancelada sin posibilidad de ser sustituida tienen consecuencias jurídicas, ya que surten sus efectos a favor del partido político que postuló esa candidatura.

Sirve como criterio orientador la tesis XXXIII/2000, emitida por la Sala Superior que a continuación se transcribe:

**“VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA QUE FUE CANCELADA, SIN POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDA, SURTEN SUS EFECTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA POSTULARON.-** El sufragio es sólo el principio de una serie de actos jurídicos que tienen como efecto final el reconocimiento, por parte de la autoridad electoral, de la voluntad soberana de los ciudadanos para la designación de los órganos de autoridad que conforman el Estado. Asimismo, el sufragio como primera etapa del acto jurídico complejo de carácter electoral desencadena una serie de efectos que se dan ex lege, y entre los cuales no se encuentran solamente la formulación del cómputo respectivo y la consecuente declaración de candidato ganador, traen aparejados otros más que son consecuencia exclusiva de la actualización de supuestos hipotéticos conformados, como, por ejemplo, para el establecimiento de los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41, base segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para determinar si un partido político tiene o no derecho a seguir manteniendo su registro como tal, en términos del artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esta afirmación se encuentra reconocida, de forma tácita, en el artículo 206, párrafo 1, del Código Electoral Federal, al disponer que una vez impresas las boletas, no puede haber modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos y que, en todo caso, los votos cuentan para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que se encuentren legalmente registrados ante los diversos consejos del Instituto Federal Electoral. En consecuencia, si hubiere tenido lugar la cancelación de un registro de un candidato o de una fórmula de candidatos, sin posibilidad de sustitución alguna, de acuerdo con el artículo 187 del código invocado, es válido sostener que dicha circunstancia frustra la efectividad del sufragio universal a favor del candidato o candidatos registrados, pero no por lo que hace al partido que los hubiere postulado,

*en relación a los efectos que podrían válidamente seguirse actualizando, entre los que se encuentran, desde luego, y de ser el caso, los de la elección que se rija por el principio de representación proporcional, ya que se sufraga en una misma boleta para diputados y senadores por ambos principios, de conformidad con los artículos 205, párrafos 2, incisos f) y g), 3 y 4, 223, párrafo 2, 247 y 249 del código respectivo”.*<sup>3</sup>

Como se desprende de la tesis citada, en el supuesto de la cancelación de registro de candidaturas de mayoría relativa, se frustra la efectividad del sufragio universal a favor de la candidatura registrada, pero no por lo que hace al partido que la hubiere postulado, por lo que los votos contarán a favor del Partido Nueva Alianza, que también registró las candidaturas a concejalías por el principio de representación proporcional.

En virtud de que los votos contarán a favor del partido político, esta autoridad electoral estima procedente que la votación cuente para las Concejalías de representación proporcional que integran la lista cerrada del Partido Nueva Alianza en términos de lo previsto en el artículo 53, numeral 5 de la Constitución Local, que a la letra establece lo siguiente:

*“5. El número de concejales de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas independientes, se **determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos** mediante la aplicación de la fórmula de cociente y resto mayor, bajo el sistema de listas cerradas por demarcación territorial...”.*

**Por ende, con base en la votación obtenida por el partido político, el Consejo Distrital Cabecera de Demarcación en Coyoacán, deberá realizar la asignación de Concejalías de representación proporcional a las que, en su caso, el partido político tenga derecho.**

<sup>3</sup> Visible en la dirección electrónica:

<http://sief.te.gob.mx/fuse/tesisjur.aspx?idtesis=XXXIII/2000&tpoBusqueda=S&sWord=VOTOS,EMITIDOS,A,FAVOR,DE,UNA,CANDIDATURA>

25. Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.
26. Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.
27. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 385, párrafos primero y último del Código, este Consejo General determina cancelar el registro de la ciudadana Elizabeth Tapia Silva, como candidata a Alcaldesa, así como de la planilla de candidaturas a Concejalías por el principio de mayoría relativa, postuladas por el Partido Nueva Alianza en la Demarcación Territorial Coyoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos de este Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

**A c u e r d a:**

**PRIMERO.** Se cancela el registro de la ciudadana Elizabeth Tapia Silva, como candidata a Alcaldesa, así como de la planilla de candidaturas a Concejalías por el principio de mayoría relativa, postuladas por el Partido Nueva Alianza en la Demarcación Territorial Coyoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos de lo previsto en el Considerando 23 del presente Acuerdo.

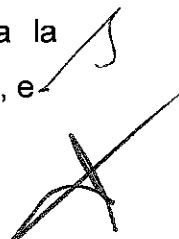
**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el registro de la candidata a Alcaldesa y de la planilla de Concejalías de mayoría relativa en estudio, otorgado mediante Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-162/2018, aprobado en sesión de este Consejo General el 19 de abril de 2018, así como la constancia de registro que en su momento les fue expedida.

**TERCERO.** En términos de lo establecido en el Considerando 24 del presente Acuerdo, deben quedar incólumes y vigentes los registros de las candidaturas a concejalías por el principio de representación proporcional para que, de encontrarse en el supuesto de ley, el Partido Nueva Alianza pueda tener derecho a asignación correspondiente.

**CUARTO.** Comuníquese a los Consejos Distritales pertenecientes a la Demarcación Coyoacán, que los votos que reciba la candidatura cancelada, serán válidos para el Partido Nueva Alianza, para efectos de la asignación de Concejalías de representación proporcional que, en su caso, tenga derecho dicho instituto político.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Ordenar a la Dirección Ejecutiva realice la cancelación de la inscripción de las candidaturas antes citadas, en el libro de registro de candidaturas a puestos de elección popular, así como las acciones conducentes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos administrado por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del partido político postulante, para los efectos procedentes;
- c) Publicar de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales correspondientes a la demarcación Coyoacán, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto, e

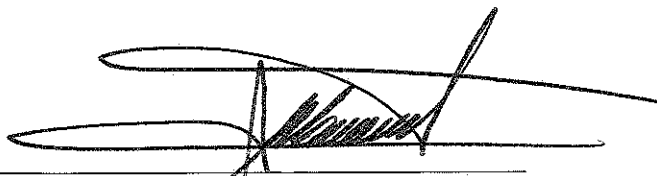


- d) Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral sobre la cancelación del registro de las citadas candidaturas, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

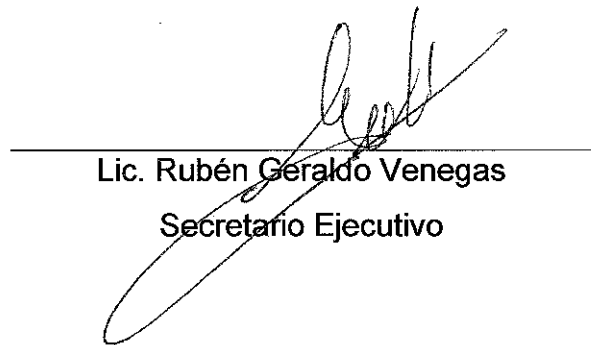
**SÉPTIMO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y, en lo particular, por lo que hace al punto de acuerdo SEGUNDO, por mayoría de seis votos con el voto en contra de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, en sesión pública el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



---

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



---

Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo



IECM  
Secretaría  
Ejecutiva

II DGEN FOLIO : 4504  
Ciudad de México a 23 de junio de 2018

6911 18 JUN 25 P8 23

**M. EN D. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
PRESENTE.**

La que suscribe C. ELIZABETH TAPIA SILVA, en mi carácter de ciudadana postulada como candidata a alcaldesa para la demarcación territorial de Coyoacán por el Partido Político Nueva Alianza, le hago de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar que renuncio a la candidatura por la que fui postulada por el partido político Nueva Alianza, para contender en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, derivado de una decisión personal, libre y voluntaria, solicitando sus efectos de forma inmediata.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito que tenga por presentada y admitida mi renuncia a la candidatura antes señalada.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

*ET*

ELIZABETH TAPIA SILVA

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS  
Escrito slava  
23 JUN 2018  
RECIBIDO  
HORA: 20:32  
FIRMA: *Martha*



Recepción de documentos

004360

*Cesar*

2018 JUN 25 PM 8 12

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS  
DELEGACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y REGISTRO DE ASOCIACIONES  
★ 28 JUN 2018 ★

RECIBIDO

HORA 10:18 FIRMA *Martha*



SECRETARÍA EJECUTIVA

SECG-IECM/4800/2018

ACUSE

Ciudad de México, a 26 de junio de 2018

Recibí  
et de original  
26 Junio, 2018,  
10:00 hrs  
C. Eliz.

**C. Elizabeth Tapia Silva**  
**Candidata a Alcaldesa en la Demarcación Territorial Coyoacán**  
**postulada por el Partido Nueva Alianza**  
**Presente**

Me refiero a su escrito recibido el día 25 de junio del año en curso, por medio del cual informa a este Instituto Electoral de la Ciudad de México, su formal renuncia a la candidatura al rubro citada, por así convenir a sus intereses.

Al respecto, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, a fin de generar certeza jurídica en su decisión de declinar a la candidatura a la que fue postulada por el Partido Nueva Alianza en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, le solicito **ACUDA DE MANERA PERSONAL** el día **27 (veintisiete) de junio de 2018 (dos mil dieciocho)** a las **11:00 (once horas)** a las instalaciones que ocupan las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ubicadas en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México, a efecto de ratificar el contenido y firma de su escrito de desistimiento.

Para tales efectos, deberá presentarse con original de una identificación oficial, como puede ser pasaporte, credencial para votar, cédula profesional, entre otras.

Asimismo, se le **APERCIBE** que en caso de no presentarse en el lugar, hora y fecha indicada, se tendrá por **NO** ratificada su renuncia a la citada candidatura.

Sustenta lo anterior, la Jurisprudencia 39/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

*"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello,*



**INSTITUTO ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO**

**SECRETARÍA EJECUTIVA**

*para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo."*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**Lic. Rubén Geraldo Venegas**  
Secretario Ejecutivo

C. c. p. Mtro. Mario Velázquez Miranda, Consejero Presidente del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Para su conocimiento. Presente.  
Consejeros Electorales, Integrantes de la Comisión de Asociaciones Políticas. Para su conocimiento. Presentes.

Archivo





**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ASUNTO:** RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA ELIZABETH TAPIA SILVA A LA CANDIDATURA AL CARGO DE ALCALDESA EN LA DEMARCACIÓN COYOACÁN DE LA CIUDAD DE MÉXICO POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**ACTA DE COMPARECENCIA**

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho. \_\_\_\_\_

Siendo las diecinueve horas con veintiocho minutos del día de la fecha, comparece en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, sito en calle Huizaches, número veinticinco, Primer Piso, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, de esta Ciudad, la ciudadana ELIZABETH TAPIA SILVA, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector TPSLEL64030709M901 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y en este acto, viene a ratificar el contenido y firma del escrito recibido el veinticinco de junio del presente año ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, a través del cual declina a su carácter de candidata a Alcaldesa para la Demarcación Territorial de Coyoacán, postulada por el Partido Nueva Alianza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Por lo que en este momento, hace las siguientes manifestaciones relacionadas con la presentación de su escrito de renuncia: \_\_\_\_\_

Acto continuo, el funcionario de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el C. JAVIER ALEJANDRO OLVERA TOXQUI, **DECLARA ABIERTA LA PRESENTE DILIGENCIA.** \_\_\_\_\_

Acto seguido, se procedió a tomarle la protesta a la compareciente para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir, advirtiéndole de las penas en que incurren los falsos declarantes. Acto continuo, **MANIFIESTA:** Tener cincuenta y tres años de edad, originaria de la Ciudad de México, estado civil casada, con domicilio en CALLE SAN FEDERICO, MANZANA 619 LOTE 16, COLONIA PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA COAPA, C.P. 04600 DELEGACIÓN COYOACAN DE ESTA CIUDAD, con grado máximo de estudios de posgrado. \_\_\_\_\_

Acto seguido, a petición de la compareciente se pone a la vista el escrito de renuncia presentado por ella misma, quien después de revisarlo, **MANIFESTÓ:** Ratificar el escrito de renuncia presentado el día veinticinco de junio de los corrientes. \_\_\_\_\_



A continuación, el funcionario adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas **ACUERDA: TÉNGASE** por desahogada la presente diligencia, para los efectos legales conducentes. \_\_\_\_\_

A continuación, siendo las diecinueve horas con cuarenta minutos del día de la fecha, el funcionario del Instituto Electoral da por concluida la presente diligencia, levantándose la presente acta para constancia legal, firmando los que en ella intervinieron. **CONSTE.** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**C. ELIZABETH TAPIA SILVA**

\_\_\_\_\_  
**C. JAVIER ALEJANDRO OLVERA TOXQUI**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS I**  
**ADSCRITO A**  
**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS**